

INFORME 11/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 30 DE JUNIO DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO AL INSTRUMENTO DE PRÉSTAMO AL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DEL MECANISMO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA [COM (2020) 453 FINAL] [COM (2020) 453 FINAL ANEXO] [2020/0100 (COD)] {SWD(2020) 92 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al instrumento de préstamo al sector público en el marco del Mecanismo para una Transición Justa ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 31 de julio de 2020.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 16 de junio de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Roberto Uriarte Torrealday (GCUP-EC-GC), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 30 de junio de 2020, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y*

proporcionalidad". De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, "en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión".

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 175, párrafo 3º y 322, párrafo 1º del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

"Artículo 175, párrafo 3º

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

Artículo 322, párrafo 1º

1. *El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y tras consultar al Tribunal de Cuentas:*

- a) las normas financieras por las que se determinarán, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas;*
- b) las normas por las que se organizará el control de la responsabilidad de los agentes financieros, en particular de los ordenadores de pagos y de los contables.*

3.- El Fondo de Transición Justa tiene la finalidad de atenuar los costes económicos, medioambientales y sociales de la transición a la neutralidad climática, en beneficio de los territorios más perjudicados por dicha transición. Dicho Fondo forma parte del Mecanismo para una Transición Justa propuesto en el Pacto Verde Europeo.

La situación de crisis económica y social provocada por la pandemia del COVID-19 ha sido afrontada por los Estados miembros con la aprobación de distintas medidas extraordinarias que han generado un importante descenso de la producción económica, con importantes consecuencias sociales. La inversión pública en los próximos años pasa a ser inevitable para la recuperación económica.

El fin de esta propuesta es, apoyar las inversiones públicas a través de una serie de condiciones para la concesión de préstamos preferenciales para beneficiar a los territorios

más negativamente afectados, abordar los retos en materia de desarrollo que plantea la transición, y proporcionar a las entidades del sector público recursos para invertir en proyectos que faciliten la transición a la neutralidad climática.

El presente informe tiene como objeto examinar la conformidad o no de la propuesta con el principio de subsidiariedad. Para ello, de acuerdo con el artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea, se debe tener en cuenta lo siguiente: “en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”. El análisis del cumplimiento del principio de subsidiariedad debe ceñirse a valorar si los objetivos de la Propuesta, ya descritos, pueden ser logrados por los Estados Miembros o si, por el contrario, sólo pueden ser logrados, adecuadamente, por la Unión.

De la lectura de los objetivos, y como se refleja en la propia Propuesta, queda claro que las diferencias existentes entre las estructuras económicas y situaciones presupuestarias de los Estados miembros puede dar lugar a una repercusión asimétrica y a un aumento de las disparidades regionales, con consecuencias perjudiciales para el conjunto de la Unión Europea. El valor añadido de la intervención de la Unión Europea, necesario para que tenga lugar su actuación en el ámbito de las competencias compartidas, queda demostrado con los objetivos, transnacionales ellos, del Fondo de Transición Justa y la importancia de evitar las disparidades y desigualdades en el proceso de recuperación, para lo cual se plantea un apoyo adicional a los Estados miembros que sólo puede ser logrado por la Unión Europea.

La Propuesta es respetuosa, a su vez, con el régimen de gestión compartida entre la Comisión y los Estados miembros, y se limita a establecer lo estrictamente necesario para lograr sus objetivos, siendo, por tanto, respetuosa con el principio de proporcionalidad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al instrumento de préstamo al sector público en el marco del Mecanismo para una Transición Justa es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.